

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son 0'25 pesetas.

Num. 4290.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por y cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno autorizará el establecimiento, en las poblaciones marítimas que tengan puerto y aduana habilitada de depósitos especiales de vinos franceses naturales destinados exclusivamente á las mezclas con vinos Españoles para la exportación, así como la admisión de dichos vinos libre de derechos de Aduanas cuando vengán conducidos en envases cuya cabida mínima sea de 225 litros. Estos vinos serán debidamente analizados para comprobar su pureza.

Art. 2.º El producto de dichas mezclas, en las cuales habrán de entrar vinos españoles en cantidad por lo menos del 60 por 100, no podrá destinarse sino á la exportación; y en el caso de destinarse al consumo interior, adeudará los derechos de Aduanas correspondientes á los vinos franceses que se hubiesen invertido en aquellos, con un 5 por 100 de recargo por los gastos de Administración y los derechos de consumos establecidos en la población á que se destinan sobre la totalidad de los que se introduzcan. Si en cualquier población del interior se estableciesen depósitos especiales de vinos españoles, con marca española destinados exclusivamente á mezclas para obtener vinos de exportación, los edificios que ocupen estarán libres de nuevos impuestos durante los diez primeros años; pero cesando de disfrutar este beneficio en el momento que se les dé otro destino.

Art. 3.º Para el régimen de los depósitos especiales, el Gobierno, oyendo á la Dirección general de Aduanas y á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, dictará un reglamento sobre las bases siguientes:

A. Los particulares ó Sociedades que soliciten el establecimiento de un depósito especial, deberán hacerlo por medio de instancia en que se obliguen á cumplir las prescripciones de esta ley y de su reglamento, constituyendo en fianza el edificio en que haya de verificarse la instalación, con todos los envases y aparatos, y presentando además como garantía una firma comercial de reconocido crédito en la pla-

za. Si no fuesen propietarios de dichos edificios, las fianzas por su valor se podrán constituir hipotecariamente en otras fincas ó en valores del Estado.

B. En los edificios destinados á depósitos especiales, que estarán lo más próximo que sea posible á los locales donde se hallen establecidas las Aduanas, no podrá establecerse ninguna industria para la elaboración y crianza de vinos que no sea la de las mezclas de vinos españoles con franceses.

C. Verificada que sea en el puerto la descarga sobre el muelle, los vinos franceses serán acompañados hasta el depósito especial por individuos del Resguardo de veteranos del Cuerpo de Carabineros; y con igual formalidad serán extraídos y conducidos desde el depósito especial hasta el puerto las mezclas destinadas á la exportación.

D. Los encargados de escoltar los vinos desde el puerto al depósito especial serán portadores de una guía extendida por la Aduana en triple talón, de la cual harán entrega al encargado del depósito, siempre bajo la intervención de uno ó más individuos del Cuerpo pericial de Aduanas, exigiéndole recibo, y en la que se consignarán el número, marcas y peso de cada envase. El talón central de la guía será remitido en el mismo día por la Aduana á la Administración económica de la provincia, y el talón matriz quedará en la misma Aduana formando parte del libro que se habilitará al efecto, sellando todas sus hojas con los de la Delegación de Hacienda y de la Aduana.

E. Las guías para las salidas de las mezclas del depósito especial y su conducción al puerto, se extenderán con las mismas formalidades por el encargado de aquél, que reservará el talón matriz, remitiendo á la Delegación de Hacienda de la provincia el talón del centro, y al encargado de escoltar las mezclas el tercer talón, de que hará entrega con aquéllos en la Administración de la Aduana.

F. Con los comprobantes que constituirán los respectivos talones, se llevará por la Delegación de Hacienda y por la de la Aduana respectiva una cuenta corriente á cada depósito especial, la cual será liquidada mensualmente, comprobándose con el correspondiente aforo el saldo de existencia que haya de continuar en el depósito. Tanto en los aforos de mezclas ya hechos como en el cómputo de las exportadas en la respectiva cuenta corriente, se apreciarán los vinos de procedencia francesa por un 40 por 100 del total de las mezclas, salvo el caso en que los dueños de los depósitos especiales justifiquen que los han empleado en una proporción mayor.

G. Para acreditar la proporción en que traten de mezclar los vinos españoles con los franceses, estarán obligados los dueños de depósitos á presentar diariamente, antes de dar principio á las operaciones, una declaración jurada de las cantidades, clases y procedencias de los vinos que han

de entrar en las mezclas practicables en el día. La Administración tendrá derecho á inspeccionar estas operaciones por medio de sus agentes.

H. De toda instrucción de vinos españoles en los depósitos se dará cuenta á la Administración antes de realizarla, presentando el talón resguardo del ferrocarril en que hayan sido conducidos, ó la carta de porte ó conocimiento de embarque, si hubieren sido conducidos por camino ordinario ó via marítima. La Administración conservará estas declaraciones encarpetadas y numeradas por el orden en que las reciba, para que sirvan de comprobantes en la liquidación á que se refiere la base F.

I. Se considerarán como defraudaciones del impuesto de Aduanas para el efecto de la penalidad las faltas de cumplimiento del reglamento administrativo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda.

Amós Salvador.

(Gaceta 17 Julio.)

Núm. 1508

Gobierno Civil.

Faros.—En virtud de órdenes transmitidas por la Dirección general de Obras públicas fecha 5 del actual he dispuesto que el día 24 de Agosto próximo á las doce del día tenga efecto las subastas para contratar en pública licitación el servicio de abastecimiento durante los cuatro años económicos de 1894 á 95, 1895 á 96, 1896 á 97, 1897 á 98 de los faros de Dragonera, Formentó, Aucanada é Isla del Aire, cuyos respectivos tipos de subasta figuran en la relación adjunta.

Las subastas se efectuarán el día y hora mencionadas en la Jefatura de Obras públicas de la provincia calle de Serra núm. 11 con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha Jefatura hasta aquella fecha los presupuestos y pliegos de condiciones respectivos.

No será admitida ninguna proposición que se refiera á más de un faro ni esceda de los tipos de subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel timbrado de la clase 12.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación. A cada proposición se acompañará el talon de depósito del 5 por 100 del presupuesto de contrata co-

respondiente á un año económico realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia como tambien la cédula de vecindad del proponente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores con arreglo á la citada Instrucción, fijándose la primera puja en veinte y cinco pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Palma 21 Julio de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Relación que se cita

NOMBRE DE LOS FAROS	Tipos de subasta para los cuatro años.	
	Pesetas	
Dragonera	6289	'68
Formentó	5945	'92
Aucanada	3603	'60
Isla del Aire	6486	'48

Modelo de proposiciones.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia referente á la subasta del servicio de abastecimiento del Faro de..... durante los cuatro años económicos de 1894 á 95, 1895 á 96, 1896 á 97, 1897 á 98 y de los pliegos de condiciones y presupuestos correspondientes, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí se escribirá la cantidad en letra sin enmiendas ni raspaduras admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1509

COMISION DE EVALUACION y repartimiento de la Contribución Territorial de Palma.

El repartimiento de la Contribución Territorial correspondiente á la riqueza urbana del año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión por espacio de cuatro días á efectos de reclamación.

Palma 23 de Julio de 1894.—El Presidente, Bernardo Amer.

Núm. 1510

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Terminado el repartimiento de Consumos, Alcoholes y Sal de este pueblo, correspondiente al actual ejercicio de 1894 á 1895, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial, por término de ocho días á contar desde el veinte y siete del corriente hasta el día tres de Agosto próximo venidero ambos inclusive; en la inteligencia de

que á las siete de la tarde de los expresados ocho días, se reunirá la Junta en sección pública y se oirán y resolverán las reclamaciones que se hubieren producido.

Campanet 22 Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Bisquerra.—P. A. de A.—El Secretario, Juan Bennasar.

Núm. 1511

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes de este pueblo formado para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bañalbufar 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Font.—El Secretario, Antonio Tomás.

Núm. 1512

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una casa botiga, sita en esta ciudad calle de Camaró, señalada con el número nueve, lindante por la derecha entrando con propiedad de D. Juan Barceló, por la izquierda con casa de Catalina Pons y sus hijos Cristóbal y Miguel Rosselló, por el fondo con propiedad de D. Pedro Antonio Magraner y por la parte inferior con la de D. Juan Cazador: justipreciada en la cantidad de mil seiscientas pesetas.

Y una porción de tierra de cabida de tres áreas, cuarenta y seis centiáreas poco más ó menos, diez y nueve destres con una casa edificada, situada en el término de la villa de Marratxí y pago «Plá d'ne Tesa» procedente de la llamada ne Borrassa, linda por Norte con la carretera de Palma á Alcudia, por el Este con el camino de Muntaner, por el Oeste con propiedad de Pedro Quetglas y Serra, y por Sur con camino de establecedores: justipreciada en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Pertenece dichas fincas á Felipe Ballester y Juliá, y se venden á instancia del Procurador D. Rafael Ramis á nombre de D.^{na} María Entem y Reynúa en concepto de heredera de su difunto esposo D. Gerónimo Llaneras y Quintana, en los autos ejecutivos que sigue contra dicho Ballester y su esposa Antonia Cirer y Mulet; quedando señalado para el remate el día diez y ocho de Agosto próximo á las diez de la mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que todo postor á escepción del ejecutante para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de las fincas objeto de su interesencia sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que hubiese sido adjudicada y se devolverá á los demás, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

2.^a Que si dichas fincas aparecen gravadas con algun censo su capital será baja del precio del remate al fuero del tres por ciento si se prestan á particulares, y al tipo de redención si se prestan al Estado.

3.^a Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las mencionadas fincas obran en autos con los cuales deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Palma diez y siete Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1513

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días el predio que se describirá embargado en los autos ejecutivos sigue la Sociedad el Crédito Balear contra D. Juan Luis Gomi-

la y Pujol, cuyo predio es propiedad de éste, y con su producto cubrirse de capital intereses y costas que le reclama la propia Sociedad.

Un predio denominado «Aubarca» con sus accesorios y agregados, compuesto de tierra de pan llevar, huerto, olivar y bosque, monte abajo y dos fuentes situado en el término de Escorca de extensión de ciento cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta centiáreas, linda al Norte con propiedades de D. Juan Llobera, D. Juan Solivellas y D. Bartolomé Llobera, por Este con terrenos de D. Juan Solivellas y Mestre, D. Juan Llobera y del Colegio de Nuestra Señora de Lluch, por Sur con tierra del mismo Colegio y por Oeste con el predio Son Masip de D. Antonio Marqués y con el llamado Las Fossas que era del Estado. Ha sido justipreciado por el maestro de obras D. José Mayol en la cantidad de ciento veinte mil pesetas.

La subasta se verifica bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que todo licitador deberá para formar parte en la subasta consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.^a Que las consignaciones que se hicieren se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en deposito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.^a Que el censo que gravita la finca y se detalla en la certificación de gravámenes será baja del precio de la venta, sin que lo sean los demás censos que pudieran pretenderse en lo sucesivo.

4.^a Los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen para el traspaso serán de cargo del rematante.

En su consecuencia quien quiera hacer postura al predio descrito acuda á los estrados de este Juzgado el veinte y tres de Agosto próximo á las once de su mañana día y hora señalados que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones expresadas.

Palma veinte y uno Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1514

D. Juan José García Pons, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se sacan á pública subasta por término de veinte días, y por el precio, importe del avalúo, las casas que se describirán, embargadas á D. Jaime B. Cardona y Martí, vecino de Alayor, en los autos ejecutivos que contra el mismo se sigue á instancia de D. Pedro B. Valls y Triay vecino de esta ciudad, sobre pago de dos mil pesetas, importe de una letra de cambio, gastos de protesto de la misma, sus intereses desde el vencimiento de dicha letra y costas.

1.^a Dos casas antes una, situadas en la villa de Alayor, calle de la Virgen, señalada una de ellas con el número seis y sin numerar la otra, á la cual corresponde siguiendo el orden, el número ocho, lindantes con una sola finca, por la derecha con casa de María Ameller y Gomila, por la izquierda con patio de la casa de Juan Petrus y de Juan Ginart, antes de Juan Hernandez y por el dorso con patio de la casa del referido Juan Ginart y huerto de herederos de Bernardino Piris, perteneciente á D. Jaime Bartolomé Cardona y Martí por compra á renta vitalicia á su padre D. Pedro Cardona Sbert, según escritura otorgada en esta ciudad de fecha seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, otorgada ante el Notario D. José Vinent, é inscrita al folio setenta y ocho del tomo treinta y cuatro del Ayuntamiento de Alayor, y doscientos veinte y cinco del archivo, finca número mil cuatrocientos cincuenta y uno, inscripción cuarta, cuya inscripción quedó trasladada al tomo sesenta y ocho del referido Ayuntamiento

y cuatrocientos veinte y tres del archivo finca número dos mil trescientos cincuenta y ocho inscripción primera.

2.^a Otra casa de la propiedad del dicho D. Jaime Bartolomé Cardona y Martí situada en dicha villa de Alayor, calle de la Virgen número cinco, que linda á la derecha con casa de Francisco Pons y Juanico y á la izquierda y dorso con casa de Juan Rjudavets, la cual adquirió dicho D. Jaime Bartolomé Cardona por compra á renta vitalicia á su padre D. Pedro Cardona Sbert según escritura otorgada en esta ciudad el seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve ante el Notario D. José Vinent y Seguí, inscrita al folio ciento trece, del tomo diez y seis del Ayuntamiento de Alayor, y ciento dos del archivo finca número seiscientos cuarenta y uno, inscripción tercera, cuya inscripción quedó trasladada al tomo sesenta y nueve de dicho Ayuntamiento, y cuatrocientos treinta y uno del archivo finca número dos mil trescientos ochenta y seis, inscripción primera. Dichos datos relativos á las expresadas fincas, objeto de la subasta constan de las correspondientes diligencias de embargo y certificación del Registro de la propiedad que obran en los autos.

La subasta de las antes descritas fincas tendrá lugar el día veinte de Agosto próximo venidero y once horas de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los títulos de propiedad de las fincas que deben subastarse, estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Y 3.^a Es de advertir que sobre las descritas fincas, pesan varias cargas que deberán respetar los compradores, y cuyas cargas, bajo las cuales se sacan á subasta dichas fincas, aparecen detalladas en la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, y demás documentos relativos á la titulación de dichas fincas, que obran en autos, y cuyos documentos quedan de manifiesto en la escribanía, á fin de que los licitadores puedan cerciorarse de ellos, antes de la subasta.

Dado en Mahon á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan José García.—Ante mí, Juan Tremol, Escribano.

Núm. 1515

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

BALEARES

Incompleta de niñas

Oriente (Buñola). 275

BARCELONA

Incompleta de niñas

Española. 500

Incompletas de ambos sexos

Orpi. 500
Castellvi de Rosqués. 500

Pesetas
Fogás de Tordera. 500
Tavertet. 500
Tabernolas. 400

GERONA

Incompletas de ambos sexos

Alfár. 400
Vilahur. 350
La Peña. 325
Garrigolas. 300

LÉRIDA

Incompletas de niños

Arfá. 500
Aynat de Besan. 500
Balvent. 500
Barceloneta (Lavansa). 500
Llagunas (Soriguera). 500
Malpás. 500
Orcan. 500
Sorribas (Lavansa). 500
Iabescan (Ladorre). 500
Torms. 500

Incompletas de ambos sexos

Ortoneda. 625
Boren (Sorpe). 500
Guardia de Seo de Urgel. 500
Llers. 500
Llusas (Baronia de la Bausa). 500
Piñana (Viu de Llebatà). 500
San Cerni de Llanera. 500
Suñer. 500
Montornés. 450
Vallán (Oden). 400
Cambrils (Oden). 250
Tort. 200

TARRAGONA

Incompletas de niños

Hospitalet (Vandellós). 500

Incompletas de ambos sexos

Aiguaviva (Montmell). 500
Arboli. 500
Colldejón. 500
Febró. 500
Goblas (Aiguamurcia). 500
Vinallop (Tortosa). 500

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutará habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículo 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del Reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPANET

Cuarto trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1914'52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2501'76
Cargo.		4416'28
Data por pagos verificados en igual trimestre		3742'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		673'37

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	17'72	35'44	53'16
2 Montes.	3'77	465	842
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	1'85	»	1'85
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	981'07	»	981'07
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	6443'95	2001'32	8445'27
10 Reintegros.	678'12	»	67'812
11 Ampliación.	2366'95	»	2366'95
Cargo.	10866'66	2501'76	13368'42

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	2141'69	1093'60	3235'29
2 Policía de seguridad.	349'50	106'50	456
3 Policía urbana y rural.	550'50	708'50	1259
4 Instrucción pública.	1360'90	68'22	1429'12
5 Beneficencia.	»	70'48	70'48
6 Obras públicas.	319'50	633'50	953
7 Corrección pública.	91'13	»	91'13
8 Montes.	2966'85	896'45	3863'30
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	168'33	165'66	333'99
11 Imprevistos.	54'91	»	54'91
12 Resultas.	948'83	»	948'83
13 Ampliación.	8952'14	3742'91	12695'05
Data.			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campanet á 30 de Junio de 1894.—El Depositario interino, Antonio Bennasar.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Campanet á 30 de Junio de 1894.—El Secretario, Juan Bennasar.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bisquerria.

de su domicilio, de órden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias: pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaria de cada Junta provincial,

indicando el órden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excelentísimo. é Illmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 10 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1517

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

BARCELONA

Elemental de niños

Torre de Claramunt. 625

Elemental de niñas

Palou. 625

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1894.

Días.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
12	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
13	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
14	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
15	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	3	
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
17	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
19	3	2	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	1	6	
20	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
	16	9	25	1	2	3	28	1	»	1	»	»	»	1	29

Palma 21 de Junio de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	1	»	3	»	»	»	»	3
12	»	»	»	»	»	»	1	1	1
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	1	1	2	1	»	»	1	3
16	1	1	»	2	»	»	»	»	2
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	1	»	»	1	1	»	1	2	3
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	2	»	»	2	2
	6	3	1	10	5	»	2	7	17

Palma 21 de Junio de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

GERONA

Elementales de niñas

Navata. 625

Pardinas. 625

LÉRIDA

Elemental de niñas

Montanisell. 625

TARRAGONA

Elemental de niñas

Amposta (Ayudantía). 625

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los aspirantes que no se hallen desempeñando en propiedad, á la fecha de este anuncio, plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, acompañarán á sus instancias la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con arreglo á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde ultimamente hayan prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente y además el certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde; debiendo expresar en dichas instancias no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso

de tenerle, acreditar que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo; pero los que estuvieren desempeñando cargo tan solo vendrán obligados á presentar el primero de dichos documentos.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaria de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que soliciten al propio tiempo.

Todos los Aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por disposición del Excmo. é Illmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 10 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en súplica de que se dicte una Real orden para que las Corporaciones provinciales y municipales saquen á concurso las plazas de Directores de las obras que hayan de contratarse con fondos pertenecientes á las mismas:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el artículo 40 de la ley general de Obras públicas los proyectos, dirección y vigilancia de las obras que se ejecutan con fondos provinciales se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos ó Ayudantes de Obras públicas:

Considerando que el art. 49 de la citada ley dispone que los Ayuntamientos podrán encomendar las direcciones de las obras que ejecuten á cualquiera persona, siempre

que posea el título profesional correspondiente que acredite su aptitud:

Considerando que con arreglo á lo taxativamente dispuesto en el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, no podrá ejercerse la carrera de Ingenieros sin título académico correspondiente, dictando el Gobierno las medidas que crea conducentes para que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos relativos á estas profesiones si no están firmados por Ingenieros que reunan los requisitos mencionados:

Considerando que con arreglo á los artículos antes citados la pretensión solicitada por los Ingenieros es justa y conforme con los preceptos legales;

S. M., el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado, y en su consecuencia, que se ordene á V. S. haga cumplir á las Corporaciones provinciales y á las municipales de esa provincia con lo que dispone el art. 51 de la repetida ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y demás disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 19 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, ha tenido á bien resolver que en los concursos mensuales que se verifiquen para la provisión de las vacantes anunciadas, figuren en último lugar entre todos los aspirantes, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan, aquellos individuos que soliciten un destino después de haber renunciado otro ó dejado de presentarse á tomar posesión de él dentro del plazo prevenido; teniendo en cuenta la frecuencia con que estos casos se repiten desde que por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictó la Real orden de 24 de Julio del año anterior y los perjuicios que tal procedimiento ocasiona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

(Gaceta 19 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Conclusión (1))

Relación que se cita.—Número de los abonados.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

3179	Vicente Sorribas Sánchez.	111'37
3180	Vicente Santos Abraña.	12'62
3181	D. Bartolomé Sánchez Cubas	67'30
3182	Blas Sastre González.	34'19
3183	Bartolomé Sastre Biliboni.	7'23
3184	Clemente Suaña Gago.	47'93
3185	Celedonio Sánchez Gutiérrez	137'28
3186	Casimiro Sánchez Jiménez.	107'34
3187	Calixto Sanchez López.	83'23
3188	D. Deogracias Sánchez Pascual.	774'90
3189	Domingo Suárez Hernández	24'16
3190	Domingo Soler Quintana.	111'90
3191	Dionisio Sánchez Latorre.	85'93
3192	Eleuterio Santos Mangas.	63'91
3193	Esteban Sanz García.	40'74
3194	Eduardo Siero Gamallo.	141'44
3195	Ezequiel Sánchez Arias.	16'57
3196	Emilio Soler Cantinchot.	49'09
3197	Enrique Soler Fuster.	71'14
3198	Eligio Seguro Salero.	28'55
3199	Eduardo Sánchez Sánchez.	69'87
3200	Estanislao Saude Solis.	77'61

3201	Eliodoro Sancho Gallardo.	43'62
3202	Fernando Soto Urquijo.	31'69
3203	Francisco Salvador Guardias	117'50
3204	Francisco Sierra Fernández.	109'94
3205	Francisco Sánchez Serrano.	131'62
3206	Francisco San Juan López.	92'26
3207	Faustino Serio Núñez.	47'64
3208	Francisco Seco Gutiérrez.	97'20
3209	Francisco Serrano Ortiz.	75'80
3210	Felipe Sánchez Tobalina.	141'47
3211	D. Francisco Sánchez Rodríguez.	92'09
3212	D. Francisco Serrano de la Roza.	343'10
3213	Francisco Solá Rochs.	28'25
3214	Francisco Sorribas Alonso.	106'72
3215	Francisco Soler Valdepérez.	153'92
3216	Francisco Sebastián Torres.	56'13
3217	Francisco Seguí Auguet.	79'70
3218	Francisco Sánchez Rioja.	98'19
3219	Fulgencio Salvador San Martín.	60'46
3220	Francisco Sánchez Pulido.	50'06
3221	Francisco Sánchez Ruano.	118'39
3222	Faustino Sánchez Palanca-rejo.	83'27
3223	Francisco Santiago Estévanez	99'78
3224	Francisco Santomaría Sabando.	20'11
3225	D. Francisco Sánchez Benito.	179'91
3226	Federico Sánchez Losada.	54'96
3227	Francisco Sánchez Hernández.	141'44
3228	Francisco Santín García.	75'39
3229	Fernando San Juan Bautista.	88'88
3230	Guillermo Sánchez Alcoba.	40
3231	Gabriel Soler Latorre.	51'84
3232	Inocente Sobrino Rojas.	120'24
3233	Isaac Sánchez Pérez.	112'53
3234	Ildefonso Sánchez González.	47'99
3235	Felipe Santamaría Expósito.	58'80
3236	José Salgado Gómez.	156'95
3237	José Sastre Ferrer.	115'31
3238	José Simón Moya.	83'86
3239	José Septién Gutiérrez.	112'36
3240	José Solivella y Andréu.	66'85
3241	José Silva Fernández.	1'28
3242	Juan Selgueiro Fernández.	97'56
3243	Juan San Román Báez.	194'99
3244	José Sánchez García.	60'03
3245	José Santacana Casellas.	4'03
3246	José Soler Capilla.	76'73
3247	José Sánchez López.	94'66
3248	José Sánchez Sánchez.	92'99
3249	José Salamanca Moreno.	63'74
3250	Juan Sánchez Antón.	107'50
3251	José Salinas Segura.	58'91
3252	José Sánchez Romero.	51'14
3253	José Sánchez Martín.	73'48
3254	Juan Sabater Cuadrado.	53'53
3255	José Sánchez Carriello.	128'66
3256	José Sánchez Marín.	64'13
3257	José Sánchez Pérez.	141'08
3258	José Salvador Continenti.	32'36
3259	D. José Salinas Gastañaga.	50'48
3260	José San José Lafuente.	178'52
3261	Juan Sánchez Seria.	95'40
3262	José Solsona Marselles.	85'89
3263	José Sánchez Quero.	59'97
3264	José Sánchez García.	141'44
3265	Juan Subirat Monreal.	75'84
3266	José Suárez Toro.	73'91
3267	José Suárez Moré.	136'94
3268	Juan Sorrcché Sánchez.	12'90
3269	Juan Sánchez Calero.	67'20
3270	José Sobrevall Sorive.	41
3271	José Sotero Cobos.	88'14
3272	José Seijo Fernández.	160'40
3273	José Souza Martín.	74'95
3274	Joaquín Soldevilla de Dios.	82'11
3275	José Sclera Valverde.	45'10
3276	José Soto Niñarro.	39'60
3277	José Sixto Gundín.	16'93
3278	José Sesè Ruiz.	38'62
3279	Joaquín Segarra Barreda.	50'68
3280	José Serrano Castaños.	58'36
3281	Juan Serra Bohada.	34'44
3282	José Sebastián Peribáñez.	42'76
3283	José Serra Hortal.	130'40
3284	José Sánchez Moreno.	33'76
3285	D. Juan Santos Andrea.	373'49
3286	José Sánchez Rescalvo.	153'89
3287	José Sánchez Peña.	141'44
3288	D. Luis Solera Camacho.	119'36
3289	Luis Sogo de la Mano.	109'48
3290	Luis Servio Pérez.	94'47
3291	Lucas Salado Valdivieso.	80'82

3292	Luis Salazar Moreno.	32'70
3293	Luis Sanz Parra.	29'17
3294	Mariano Salmentero González.	141'44
3295	Mariano Soriano Albelda.	141'47
3296	Miguel Segura García.	46'11
3297	Manuel Sánchez Mora.	13'45
3298	Manuel Somoza Castro.	47'52
3299	Mariano Segura Gil.	15'13
3300	Miguel Seguí Roselló.	47'61
3301	Miguel Sánchez González.	107'14
3302	Manuel Sánchez Valdemoro.	57'59
3303	Manuel Serrano Gasca.	102'13
3304	D. Mariano Salcedo Pérez.	57
3305	Macario San José Tejedor.	49'27
3306	Mariano Sánchez Lafuente.	19'49
3307	Manuel Sánchez Taboada.	141'44
3308	Mariano Sánchez Domínguez.	110'55
3309	Mateo Sáez Ballester.	14'47
3310	Miguel San Miguel Ruiz.	84'37
3311	Manuel Salgado Rodríguez.	86'86
3312	D. Manuel Santos Prieto.	617'46
3313	Manuel Serrano Domínguez.	42'26
3314	Mauricio Sobrino Ataúces.	31'53
3315	Manuel Suárez López.	84'03
3316	Miguel Leceira Barrajo.	147'74
3317	Manuel Suárez Baña.	73'95
3318	Nadal Salamanca Frías.	77'89
3319	Pascual Sáez Ruiz.	126'02
3320	Pedro Sanz Morlans.	141'44
3321	Pedro Sánchez Rodríguez.	12'30
3322	Pedro Suárez Camba.	148'29
3323	Pedro Sánchez López.	40'41
3324	Pedro Sanromá Múgica.	38'56
3325	Prudencio Sesmero Castro.	111'37
3326	Pedro Soto Ruiz.	141'47
3327	Remigio Sáiz Fernández.	141'44
3328	Severiano Santamaría Sastre.	135'14
3329	Serafin Sánchez Martínez.	0'94
3330	Silverio Sánchez Mangas.	18'62
3331	Severino Serra Tejedor.	84'30
3332	Santiago Silva Rosado.	121'20
3333	Simón Segurado Gómez.	137'90
3334	Silvestre Sariñena Meseguer.	141'44
3335	Rosendo Sánchez García.	190'91
3336	Ramón Solano Conde.	210'55
3337	Ramón Soler Cros.	104'18
3338	Rafael Silva Castro.	119'84
3339	Ramón Sánchez Martín.	65'74
3340	Ramón Segovia Domínguez.	160'37
3341	Ramón Sevillano Puertas.	89'97
3342	Rodrigo Saco Saavedra.	95'98
3343	Ramón Salido Varela.	93'95
3344	Ramón Salmerón Morales.	40'41
3345	Tomás Soler Ninbo.	28'10
3346	Tomás Sánchez Castaño.	88'20
3347	Tomás Sánchez Villorias.	61'25
3348	Tomás Sabater Abello.	6'82
3349	Tomás Santiago Pérez.	124'74
3350	José Sabas Rodríguez.	65'49
3351	Rafael Serena Calderat.	2'48
3352	Waldo Garandeces Migueles.	111'49
3353	Wenceslao Sánchez Quiroga.	93'23
3354	Antonio Toledano Cazorla.	16'89
3355	Antonio Treviño Camacho.	148'29
3356	Antonio Tabana García.	18'91
3357	Antonio Turón Rodríguez.	28'99
3358	Antonio Torres Franco.	18'58
3359	Antonio Toral Palazón.	21'81
3360	Antonio Trapero Torres.	6'33
3361	Antonio Teico Pérez.	111'75
3362	Antonio Tarrago Oliver.	33'41
3363	Bartolomé Torres Oré.	172'56
3364	Vicente Tomás Crespo.	9'80
3365	Vicente Torralba García.	19'26
3366	Bartolomé Tellería Tolosa.	3'87
3367	Cándido Tejedor Valverde.	23'87
3368	Carlos Comé Díez.	25'57
3369	Diego Torres Puertas.	33'74
3370	Enrique Trigo López.	68'70
3371	Francisco Torrejón Gutiérrez	88'09
3372	Francisco Torres Núñez.	80'59
3373	D. Ginés Talayo López.	150'58
3374	Isidro Toral Gallego.	57'68
3375	Desiderio Sánchez Lubonas.	10'60
3376	José Teruel Alarte.	80'70
3377	José Tablas González.	72'48
3378	José Torner Valls.	38'51
3379	Joaquín Torres Cansino.	25'26
3380	Juan Torres Alvarez.	141'44
3381	Juan Torres González.	87'36
3382	Juan Truque Izquierdo.	98'53
3383	Joaquín Tur García.	51'02
3384	José Troyano González.	12'32
3385	José Toyalina Rodríguez.	130'33
3386	José Terrero López.	45'13
3387	Joaquín Tobajos Uzón.	148'57

3388	José Teixidó Real.	50'23
3389	José Termes Torreguitar.	164'44
3390	Juan Téllez Martínez.	85'26
3391	José Tellado Moreira.	147'08
3392	José Tesoro Fernández.	141'44
3393	Juan Trapiella Fernández.	158'24
3394	Luis Tejerino Cereza.	137'63
3395	León Torres Victoria.	49'26
3396	Miguel Terrón López.	111'37
3397	Miguel Tatay Torralva.	116'96
3398	Manuel Teicellos Rodríguez.	79'42
3399	Manuel Tacón Bosón.	10'10
3400	Manuel Tronco Escalada.	40'86
3401	Mariano Tolín Estévanez.	130'90
3402	Manuel Tomás Alegre.	40'70
3403	Manuel Torromé Egea.	78'43
3404	Manuel Trastoy Barios.	166'37
3405	Marcos Taboada Gómez.	38'32
3406	Marcos Tamayo Hermosilla.	93'66
3407	Manuel Tamargo Sánchez.	153'92
3408	Pablo Treceño Rolea.	172'06
3409	Pablo Trusat Berges.	25'55
3410	Pedro Toral Vázquez.	64'07
3411	Patricio Torres Torres.	36'52
3412	Pedro Trufero Arribas.	70'69
3413	Pablo Tapia Gómez.	113'60
3414	Rito Tomás Ginart.	126'44
3415	Anselmo Hugués Aragonet.	71'40
3416	Antonio Walde Anta.	82'78
3417	Angel Urgel Lazal.	36'65
3418	Esteban Urrique López.	109'25
3419	Francisco Walde Serrano.	123'03
3420	Gaspar Uzón Alzín.	59'72
3421	Juan Unzueta Ascoaga.	21'43
3422	José Urriza Inda.	96'16
3423	José Uso Seglar.	26'22
3424	Juan Urias Menéndez.	101'48
3425	Juan de Dios Ureña Gutiérrez	42'10
3426	Juan Uriza Veracochea.	110'99
3427	José Uzón Inza.	17'60
3428	Juan Urbano Luque.	5'28
3429	Matías Urbero Pascual.	139'21
3430	Pedro Treña Rivero.	95'82
3431	Ruperto Urbes y Navarro.	115'53
3432	Raimundo Uxar Horta.	24'19
3433	Salvador Uzón Uzón.	95'96
3434	Alfonso Zurdo Carrillo.	58'70
3435	Cándido Zamora Rodríguez.	82'21
3436	Diego Zamorano Pallarés.	63'77
3437	Francisco Zamora López.	26'66
3438	Gerardo Zubiri Vizcobi.	86'55
3439	José Zorzano Royo.	88'31
3440	José Zarco Romero.	119'89
3441	José Zapata Roig.	130'25
3442	Pedro Zaragozaano Busta-	39'42
3443	Simón Zaldivar Marquina.	49'26
3444	Santiago Zamora Mirasol.	26'11
3445	Benigno Velasco Cobos.	141'44
3446	Francisco Bonina Navas.	73'40
3447	Francisco Viveros Torrijos.	141'44
3448	Juan Villasán Huete.	28'60
3449	Julián Vicente Herrera.	140'42
3450	Mateo Vicente Seisdedos.	150'92
3451	Manuel Velles Monforts.	141'44
3452	Manuel Cuervo Alba.	15'45
3453	Jorge Canellas Roig.	92'13
3454	D. Andrés Docampo González	654'70
3455	Agustín García García.	58'04
3456	Miguel García Mas.	7'55
3457	Tomás Huercio Esteban.	97'89
3458	Policarpo Luengo Llorente.	97'69
3459	Gregorio Moro Martínez.	166'85
3460	Manuel Rodríguez García.	4
3461	Manuel Suárez Arroñada.	50'51
3462	Angel Orcajo Velasco.	84'60
3463	José García Sánchez.	52'16
3464	Felipe García Temprano.	43'09
3465	Diego Galán Suárez.	15'91
3466	Antonio González Incógnito.	106'06

Madrid 7 de Junio de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les giren los alcan- ces que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 30 Junio.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 4288